

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU ACUMULADA 25/2018

PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio 509/2019 con folio electrónico 4180 y su anexo, del	
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí,	
con residencia en Ciudad Valles.	

Documentales recibidas el dieciocho de enero del año en curso el la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintiuno de enero de dos nil diecinueve.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y el anexo de cuenta del Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles, al que por razón de turno correspondió conocer del despacho número 939/2018, librado en los autos del presente asunto.

Visto el contenido del cuaderne auxiliar formado con la comunicación oficial girada por este Alto Tribunal, se advierte que, mediante proveído de once de diciembre de dos mildieciocho, el Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de la entidad, ordenó notificar a través de "medios electrónicos" y "servicio de mensajecia acelerada" los oficios 12541/2018, 12542/2018, 12545/2018, 12546/2018, 12547/2018, 12548/2018. 12543/2018, 12554/2018. 12555/2018, 12557/2018. 12549/2018. 12553/2018. 12561/2018, 12562/2018, 12558/2018, 12559/2018, 12560/2018, 12566/2018 y 12567/2018, dirigidos a los municipio de Axtla de Terrazas, Cárdenas, Ciudad del Maíz, Coxcatlán, Ébano, Huehuetlán, Rayón, San Antonio, San Vicente Tancuayalab, Tamazunchale, Tampamolón Corona, Tamuín, Tanlajás, Tancanhuitz, Tanquián de Escobedo, Xilitla, Matlapa, San Ciro de Acosta y Santa Catarina, todos del Estado de San Luis Potosí, respectivamente, a los cuales se acompañó el oficio SGA/MOKM/302/2018 del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; lo cual se llevó a cabo en esos términos, tal como se advierte de las constancias en las que se muestran las fechas de entrega de la documentación referida; omitiendo así la solicitud expresa de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que la debida diligenciación del despacho enviado requiere de las constancias de notificación y de las razones actuariales respectivas, actuaciones judiciales que no se practicaron en términos de los artículos 310¹, 311² y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, <u>reenviense la versión digitalizada del presente</u> acuerdo, del diverso de diez de diciembre de dos mil dieciocho, así como del oficio SGA/MOKM/302/2018 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>4</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>5</sup>, y 5<sup>6</sup>

Artículo 310. Las notificaciones personales se harán al interesado o a su representante o procurador, en la casa designada, dejándole copia íntegra, autorizada, de la resolución que se notifica.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

Al Procurador de la República y a los agentes del Ministerio Público Federal, en sus respectivos casos, las notificaciones personales les serán hechas a ellos o a quienes los substituyan en el ejercicio de sus funciones, en los términos de la ley orgánica de la institución.

Si se tratare de la notificación de la demanda, y a la primera busca no se encontrare a quien deba ser notificado, se le dejará citatorio para que espere, en la casa designada, a hora fija del día siguiente, y, si no espera, se le notificará por instructivo, entregando las copias respectivas al hacer la notificación o dejar el mismo

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Artículo 311. Para hacer una notificación personal, y salvo el caso previsto en el artículo 307, se cerciorará el notificador, por cualquier medio, de que la persona que deba ser notificada vive en la casa designada, y, después de ello, practicará la diligencia, de todo lo cual asentará razón en autos.

En caso de no poder cerciorarse el notificador, de que vive, en la casa designada, la persona que debe ser notificada, se abstendrá de practicar la notificación, y lo hará constar para dar cuenta al tribunal, sin perjuicio de que pueda proceder en los términos del artículo 313

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

**Artículo 157**. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 4**. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018. Y SU ACUMULADA 25/2018

de la lev reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los municipios de Terrazas, Cárdenas, Ciudad Axtla de Coxcatlán, Ebano, Huehuetlán, Rayón, San Antonio,

San Vicente Tancuayalab, Tamazunchale, Tampamolón Corona, Tamuín, Tanlajás, Tancanhuitz, Tanquián de Escobedo, Xilitla, Matlapa, San Ciro de Acosta y Santa Catarina, todos del Estado de San Luis Potosí, por conducto de actuario judicial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 2987 y 2998 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 54/2019, en términos del artísulo 14, párrafo primero<sup>9</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al <u>órgano jurisdiccional respectivo</u>, a fin de que a auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Notifiquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa

## <sup>9</sup>Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio de potificación se tendrá por legalmente hecha.

7 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU ACUMULADA 25/2018

con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A STATE OF THE STA

puir / A L

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de enero de dos mil diecinueve, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, promovidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí y Comisión Nacional de Derechos Humanos. Conste.\

EGM/JOG 17